



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31873, LEY DE ASCENSOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE INCORPORAR LA MODALIDAD DE ASCENSO POR ACCIÓN DISTINGUIDA

A iniciativa del **CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31873, LEY DE ASCENSOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE INCORPORAR LA MODALIDAD DE ASCENSO POR ACCIÓN DISTINGUIDA

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°: Modificación del artículo 6 de la Ley N° 31873

Modifíquese el artículo 6 de la Ley N° 31873, Ley de Ascensos de la Policía Nacional del Perú, incorporando el inciso c), en los términos siguientes:

“Artículo 6. Modalidades de ascenso

Los ascensos se producen en las modalidades siguientes:

a. Ascenso por concurso

Es el proceso selectivo para cubrir las vacantes en los casos siguientes:

- Para oficiales: desde el grado de teniente hasta el grado de general. Al grado de general de servicios, los oficiales de servicios abogados y médicos.
- Para suboficiales: desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de suboficial superior.

b. Ascenso póstumo

El oficial o suboficial de la Policía Nacional del Perú (PNP), previa calificación, asciende de manera póstuma al grado inmediato superior por acción de armas o por acto del servicio en el cumplimiento del deber. El grado es otorgado mediante resolución correspondiente.

c. Ascenso por acción distinguida

El oficial o suboficial de la Policía Nacional del Perú (PNP), en situación de actividad, previa calificación, asciende al grado inmediato superior cuando hubiere realizado un acto de valor, heroísmo o servicio extraordinario en el cumplimiento del deber, que constituya acción distinguida debidamente reconocida mediante la resolución correspondiente, conforme a reglamento."

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Salvo mejor opinión, dese cuenta.

Lima, Enero de 2026



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2026 18:08:49-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 14:58:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2026 12:38:28-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2026 11:09:35-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2026 15:07:20-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 18:45:18-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2026 15:07:02-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía Nacional del Perú desempeña un papel esencial en el orden interno del país, la protección de los ciudadanos y la salvaguarda de la vida, la integridad y la propiedad de las personas, realizando estas actividades sin interrupción todos los días del año y en todo el territorio nacional.

Al desempeñar estas funciones, el personal policial—tanto oficiales como suboficiales—se ve a menudo expuesto a situaciones de alto riesgo donde su valentía, heroísmo y dedicación al servicio se ponen a prueba. Muchos de estos actos de servicio son, de hecho, verdaderos actos de valor y heroísmo, que van mucho más allá del cumplimiento ordinario del deber, pero que, sin embargo, no siempre reciben el reconocimiento apropiado en los mecanismos formales de promoción y avance profesional.

El marco normativo existente sobre promociones en la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley N.º 31873, incluye opciones como la promoción por concurso y la promoción póstuma. Sin embargo, existe una notable falta de regulaciones sobre un cierto tipo de promoción por acciones distinguidas, que, en vida, reconoce al personal policial que está en servicio activo por realizar actos extraordinarios de valor, heroísmo o servicio distinguido en beneficio del público y del Estado.¹

Los últimos años de reconocimiento de los actos de valor del personal policial a través de condecoraciones, saludos o medidas de reconocimiento, si bien ha habido un intento, no se tradujeron en un avance en la carrera, limitándose en la capacidad del reconocimiento y como motivación institucional.

Esta falta de reconocimiento crea un desbalance. El reconocimiento post mortem del sacrificio extremo, aunque debe ser regulado de manera sistemática y con suficiente profundidad, no reconoce el ascenso en vida de un efectivo que se ha distinguido en el ejercicio de sus funciones.

¹ <https://lpderecho.pe/ley-31873-regulan-procesos-ascensos-personal-policia-nacional-peru/>



Lo que se pretende lograr con la presente iniciativa es incorporar de manera expresa y positiva el reconocimiento de la acción distinguida como un derecho al ascenso para los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, estimulando y reforzando su vocación de servicio, compromiso institucional y actuación heroica o extraordinaria; dar solución al vacío normativo existente en la Ley N.º 31873 en materia de sistema de ascensos, dotándola de una herramienta que valore adecuadamente los actos de valor, heroísmo o servicio extraordinario; y reforzar el institucionalismo policial promoviendo una cultura de logro meritocrático que no se limite al rendimiento técnico y académico, sino que incluya también la conducta ejemplar en situaciones críticas, a fin de consolidar un sistema de promoción más integral que reconozca no solo el desempeño profesional ordinario, sino también aquellos actos excepcionales que se distinguen en mérito a favor de la nación.

III. MARCO JURIDICO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú
- Ley N° 31873 – Ley que Regula los Procesos de Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. NECESIDAD

Como una institución equipada con los medios para mantener la paz pero de carácter no militar, la PNP tiene un papel central en la lucha contra el crimen, el crimen organizado, el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas y otros flagelos sociales de esta naturaleza. En este sentido, se llama a los policías a enfrentar situaciones extremas que a menudo requieren actos extraordinarios de valentía y toma de decisiones.

El contexto nacional refuerza la urgencia de esta medida. Según datos del Sistema de Información de Defunciones (SINADEF), el año 2025 se perfila como uno de los más violentos desde 2017, con 575 homicidios registrados solo en el tercer trimestre, alcanzando un total acumulado de 2,451 casos al finalizar el año, equivalente a un



promedio de siete asesinatos diarios. Paralelamente, los casos de extorsión experimentaron un incremento dramático del 478% entre 2019 y 2024, pasando de 3,872 denuncias a 22,400, y alcanzando 25,196 casos hasta diciembre de 2025, lo que representa un aumento del 20% respecto al año anterior.²

Este contexto de criminalidad creciente, caracterizado por la expansión del sicariato, la extorsión a transportistas y comerciantes, y la sofisticación de organizaciones criminales, exige una respuesta institucional robusta que valore y reconozca las acciones extraordinarias del personal policial que enfrenta estos desafíos diariamente con riesgo de su vida.

4.2. VIABILIDAD

El ordenamiento jurídico peruano ya contempló esta modalidad de ascenso mediante el Decreto Legislativo N° 745 y la Ley N° 28857, normas que regulaban el ascenso excepcional por acción distinguida. Existe, por tanto, experiencia normativa previa.

Precedente jurisprudencial: El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 03127-2017-AA, ha reconocido que el ascenso por acción distinguida constituye una facultad del Comando Institucional de la PNP, validando la constitucionalidad de esta modalidad.

Aplicación reciente: Durante el año 2025, el Gobierno otorgó ascensos excepcionales por acción distinguida al coronel PNP Víctor Revoredo Farfán (Resolución Suprema N° 035-2025-IN) y al comandante PNP Segundo Martín Ocampo Aguirre (Resolución Ministerial N° 1851-2024-IN), aplicando normativa anterior. Esto demuestra que la figura es reconocida y aplicable.

² <https://www.infobae.com/peru/2025/10/02/peru-registra-su-nivel-mas-violento-desde-2017-homicidios-en-2025-podrian-marcar-un-record-historico-segun-sinadef/>



4.3. OPORTUNIDAD

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, la inseguridad ciudadana constituye una de las principales preocupaciones de la población peruana. Los índices de criminalidad organizada, extorsión, sicariato y violencia delictiva han aumentado significativamente en los últimos años. En este escenario, resulta imperativo contar con mecanismos que incentiven la actuación policial extraordinaria y valiente.

Lima Metropolitana concentra la mayor cantidad de denuncias por extorsión con 10,562 casos en 2025, seguida de La Libertad con 3,097 y Piura con 2,054. El sector transporte ha sido particularmente afectado, con 46 conductores asesinados en Lima y Callao durante el último año. Esta realidad operativa exige el reconocimiento inmediato de los actos heroicos que enfrentan estas amenazas.³

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta legislativa en cuestión crea nuevos y continuos beneficios desde al menos cuatro perspectivas fundamentales. Primero, con respecto a las instituciones públicas, complementa el sistema de promoción competitiva con una ruta excepcional que recompensa acciones extraordinarias, abordando así la sobrevaloración históricamente predominante de la antigüedad, al tiempo que fortalece el sistema de promoción basado en el mérito. La propuesta infunde orgullo, un sentido de pertenencia y motivación entre los miembros de la policía al reconocer de manera tangible acciones extraordinarias. Contribuye a elevar la moral general de la policía. Retiene a los mejores talentos al promover a los miembros de la policía con capacidades de liderazgo extraordinarias, evitando así la pérdida de personal tan valioso hacia otras instituciones estatales o el sector privado. Ayuda al público a reconocer una institución que valora y aprecia a sus miembros, aumentando así la confianza pública en la policía nacional. Motiva a los

³ <https://elcomercio.pe/peru/mas-de-20-mil-denuncias-por-extorsion-en-el-2025-lima-y-las-regiones-que-viven-al-limite-la-crisis-extorsion-dina-boluarte-transportistas-policia-nacional-paro-noticia/>



Con la posibilidad de reforzar la actividad policial, el ascenso por méritos extraordinarios, en cuanto tienen bajo su mando ciertos oficiales de operaciones de alto riesgo, dicha mejora de mando operacional aumenta la interdicción de actividades delictivas. Adicionalmente, el ascenso de oficiales es respaldado por la fuerza, en donde aquellos de más potencial son empoderados con mayor responsabilidad. En esta línea, la mejora de la móvil de respuesta institucional se da en grados de riesgo mayores. Tres niveles distintos de la respuesta institucional son reforzados en la mejora de la móvil nivel de riesgo. La mejora de la móvil de respuesta institucional da en la interdicción del delito. En la mejora de la móvil de respuesta, el incremento de la actividad policial se da en la interdicción del delito. En esta línea, la mejora de la móvil de respuesta, el incremento de la actividad policial se da en la interdicción del delito. En esta línea, la mejora de la móvil de respuesta, el incremento de la actividad policial se da en la interdicción del delito. En esta línea, la mejora de la móvil de respuesta, el incremento de la actividad policial se da en la interdicción del delito. En esta línea, la mejora de la móvil de respuesta, el incremento de la actividad policial se da en la interdicción del delito. En esta línea, la mejora de la móvil de respuesta.

La iniciativa legislativa modifica solo el artículo 6 de la Ley N° 31873, Ley que regula procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, incorporando el inciso c) sobre ascensos por acción distinguida. Esta modificación no deroga, ni afecta, ninguna de las disposiciones de la ley mencionada, ni de otras leyes del ordenamiento jurídico nacional.

La norma propuesta se integra, de manera armónica, con el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, que en su artículo 39, se refiere a los incentivos como, “mecanismos destinados a singularizar, con carácter motivador, los actos de los miembros, que revistan mérito”.



La Ley de la Policía Nacional del Perú, que regula las funciones institucionales y el ámbito de la actuación del personal policial, es igualmente satisfecha con este Decreto.

La medida no implica ningún conflicto normativo con el presupuesto vigente, ya que la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ordena la disponibilidad de recursos para la implementación de los ajustes de remuneraciones en las instituciones tutelares, que incluyen las ascensos y promociones del personal policial.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula directamente con varias políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional establecidos en dicho consenso político. En primer lugar, fortalece la Séptima Política de Estado sobre erradicación de la violencia y seguridad ciudadana, al constituir un mecanismo de retribución institucional que incentiva al personal policial a actuar con valentía y decisión en intervenciones operativas contra la delincuencia, promoviendo los valores éticos y cívicos de la Policía Nacional mediante su adecuada capacitación y retribución.

En segundo lugar, contribuye a la Octava Política de Estado sobre descentralización política, económica y administrativa, al mejorar la eficiencia en la provisión del servicio público de seguridad ciudadana en todos los ámbitos territoriales y fortalecer la presencia institucional efectiva en gobiernos regionales y locales mediante el reconocimiento de oficiales que han actuado con competencia excepcional en diversas regiones.⁴

Finalmente, se alinea con la Vigésimo Cuarta Política de Estado sobre afirmación de un Estado eficiente y transparente, al constituir un mecanismo concreto de revaloración de la carrera pública policial que reconoce a servidores públicos que demuestran alta competencia y solvencia moral evidenciada en actos de valentía, heroísmo y servicio

⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

extraordinario en cumplimiento del deber, mejorando la capacidad de gestión institucional y fortaleciendo la confianza pública en el Estado.